

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVI

Lunes 8 de octubre de 1951

Núm. 281

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
G O B I E R N O D E L A N A C I O N			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
<i>Orden</i> de 29 de septiembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Elisa, doña Remedios y doña Julia Bravo Troyano contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión de orfandad...	4558	curso de méritos para la provisión de vacantes en el Instituto Nacional del Cáncer...	4561
<i>Otra</i> de 3 de octubre de 1951 (rectificada) sobre libertad de precios del papel en general y regulación del suministro del papel prensa...	4558	<i>Orden</i> de 3 de octubre de 1951 por la que se dan normas a los aspirantes a la plaza de Auxiliar para Biblioteca y Ficheros vacante en el Instituto Nacional del Cáncer...	4561
<i>Otra</i> de 4 de octubre de 1951 por la que se designa Consejero del Consejo Superior de Estadística, en representación del Alto Estado Mayor, al Capitán de Navío don Alfonso Colomina Boti...	4559	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
MINISTERIO DE JUSTICIA			
<i>Orden</i> de 7 de septiembre de 1951 por la que se concede la libertad condicional a treinta penados...	4559	<i>Orden</i> de 20 de septiembre de 1951 por la que se confirma en sus cargos de Encargado de curso 1951-52 de la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid a los señores que se citan...	4561
<i>Otra</i> de 23 de septiembre de 1951 por la que se declara desierto el concurso anunciado para la provisión de la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Pontevedra...	4559	<i>Otra</i> de 27 de septiembre de 1951 por la que se nombran miembros de los Jurados de las Secciones de Literatura y Grabado de los Concursos Nacionales...	4562
<i>Otra</i> de 30 de septiembre de 1951 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Jefe de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don José B. Figueroa Brañas...	4560	<i>Otra</i> de 24 de septiembre de 1951 por la que se dispone que a partir de esta fecha, la excedencia voluntaria concedida a doña Josefa Feito Barrera, Auxiliar de primera clase, se entienda acogida a los beneficios del artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918...	4562
<i>Otra</i> de 30 de septiembre de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria a Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Justo Serrano Foces...	4560	MINISTERIO DE TRABAJO	
<i>Otra</i> de 2 de octubre de 1951 por la que se promueve al empleo de Jefe de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones a don Francisco Jiménez Casquet...	4560	<i>Orden</i> de 28 de septiembre de 1951 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», de oro, a don Eugenio Calderón Montero-Rios...	4562
<i>Otra</i> de 2 de octubre de 1951 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones don José Castro Muntañola...	4560	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
<i>Otra</i> de 3 de octubre de 1951 por la que se designa para el desempeño del Juzgado Comarcal de Villanueva del Río y Minas a don Francisco García Pulido...	4560	<i>Orden</i> de 18 de septiembre de 1951 por la que se concede la excedencia, conforme al artículo 42, al Jefe de Negociado de tercera clase de este Ministerio don Luis María Moliner y Lanaja...	4562
MINISTERIO DE HACIENDA			
<i>Orden</i> de 27 de septiembre de 1951 por la que se autoriza a la Compañía francesa de Seguros «L'Abelie», cuya representación radica en Barcelona, el uso de la nueva cifra de su capital social en su documentación y consiguiente modificación de algunos artículos de sus Estatutos sociales...	4560	MINISTERIO DE COMERCIO	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
<i>Orden</i> de 24 de septiembre de 1951 por la que se dictan normas a las Mancomunidades Sanitarias Provinciales y a los Institutos Provinciales de Sanidad para la presentación de proyectos de presupuestos para el ejercicio económico de 1952...	4560	<i>Orden</i> de 4 de octubre de 1951 por la que se concede la nacionalización en España del buque a motor, tipo remolcador, nombrado «Herkules», construido en los Estados Unidos...	4562
<i>Otra</i> de 24 de septiembre de 1951 por la que se declara de utilidad pública las aguas del manantial «Jeribáñez», sito en el paraje de igual denominación, término municipal de Tordesillas (Valadolid)...	4561	ADMINISTRACION CENTRAL	
<i>Otra</i> de 3 de octubre de 1951 por la que se convoca con-		PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias. —Anunciando concurso para provisión de veintidós plazas de soldados de segunda (dos de ellas conductores) existentes en el Gobierno del Africa Occidental Española...	
		GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad. —Circular por la que se convocan cursos para los distintos grados de la enseñanza en la Escuela Nacional de Puericultura y en las Departamentales y Provinciales de Puericultura. Anunciando concurso de antigüedad o de prelación en el Escalafón del Cuerpo Médico de Titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria para la provisión en propiedad de la plaza correspondiente al Ayuntamiento de San Sebastián de la Gomera (Santa Cruz de Tenerife)...	
		EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria. —Jubilando al Portero don Benito Campos Vizcaino, por cumplir la edad reglamentaria...	
		Jubilando al Portero don Jesús Cimadevilla Rodríguez, por cumplir la edad reglamentaria...	
		AGRICULTURA.—Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco. —Transcribiendo relación de cultivadores autorizados para la campaña 1951-52 en la Zona cuarta (provincia de Cáceres). (Continuación)...	
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de septiembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Elisa, doña Remedios y doña Julia Bravo Troyano contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión de orfandad.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 28 de junio último tomó el acuerdo que dice así:

En el recurso de agravios interpuesto por doña Elisa, doña Remedios y doña Julia Bravo Troyano, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que les desestimó petición relativa a pensión de orfandad;

Resultando que con fecha 7 de noviembre de 1949, fué solicitada por las recurrentes, en su condición de hijas del Capitán don Melchor Bravo Rodríguez, la aplicación a aquél, ya fallecido, de los beneficios establecidos por el Decreto de 11 de julio de 1949;

Resultando que con fecha 29 de noviembre de 1949, el Consejo Supremo de Justicia Militar desestimó la referida instancia, alegando carecían las interesadas de representación legal para solicitar lo que suplicaban;

Considerando que en 29 de diciembre de 1950 formularon recurso de reposición contra el expresado acuerdo, y en 3 de marzo de 1951 el de agravios.

Alegan en apoyo de su pretensión que en el presente recurso reclaman derechos propios, por cuanto los beneficios que solicitan para su padre devienen en consecuencia en su favor; que al decreto de 11 de julio de 1949 no podía solicitar acogerse el Capitán Bravo Rodríguez por haber fallecido diecisiete días antes de publicarse, y que esta simple falta de un requisito formal no puede implicar un perjuicio tan grave para las huérfanas, como es el de la pérdida de los derechos que pretenden, mejorando la pensión que actualmente tienen concedida;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, al evacuar su informe, manifiesta que carecen las hijas de representación legal para solicitar a nombre del padre los derechos que sólo a éste hubieran podido serle atribuidos y, que no invocándose nuevos hechos ni disposiciones que no se hubieran tenido en cuenta en el acuerdo recurrido, procede mantener éste;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las prescripciones establecidas por las leyes vigentes.

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones que se citan;

Considerando que el artículo 91 del Estatuto de Clases Pasivas previene que todas las pensiones habrán de reclamarse por los propios interesados, supuesto que no concurre en el presente caso, dado que la solicitud se deduce por las hijas de quien pudiera ostentar derecho a lo que se solicita;

Considerando que el Capitán don Melchor Bravo Rodríguez falleció antes de la publicación del Decreto de 11 de julio de 1949, que establece determinados beneficios personales que no trascienden a personas distintas de las del retiro para los que encontrándose retirados por haber prestado servicios activos durante la Guerra de Liberación volvieron a su al-

tuación de retirados, al ser desmovilizados;

Considerando que no habiendo nacido por la muerte acaecida antes de la publicación del expresado Decreto el derecho a los beneficios del mismo, no puede ser de aplicación al presente caso cuyo supuesto tampoco lo prevé dicha disposición.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 3 de octubre de 1951 (rectificada) sobre libertad de precios del papel en general y regulación del suministro del papel-prensa.

Excmos. Sres.: Por Orden de esta Presidencia, de 13 de mayo de 1942, se establecieron, entre otras cosas relacionadas con el esparto, los precios correspondientes para las distintas clases de papel que en dicha Orden se mencionaron. A ello se vio obligado el Gobierno en aquella ocasión, como consecuencia de las anormales circunstancias que afectaban en dichas fechas a la producción del papel y de la dificultad de proceder a las importaciones necesarias del mismo, así como las de las materias necesarias para su fabricación.

Sucesivamente la situación del mercado papelero ha ido variando con diversas alternativas, pero con una tendencia firme al incremento de la producción nacional, debida a los esfuerzos realizados por las industrias para la fabricación en nuestra nación de una gran parte de las pastas necesarias para estos fines, contribuyendo con ello no sólo a resolver tan importante problema, sino también a revalorizar determinados productos agrícolas, entre los que figura el esparto papelero en lugar muy preferente.

Durante el largo lapso de tiempo transcurrido, y en vista de la variación constante en los factores esenciales del planteamiento de este problema, no se han modificado las tasas establecidas con carácter general por la mencionada Orden de esta Presidencia, si bien, el Gobierno, por disposiciones de muy diversa jerarquía, ha ido corrigiendo y poniendo al día los precios correspondientes de aquellos papeles que por estar totalmente intervenidos, como el papel de fumar, el de envoltura de naranja de exportación y el papel editorial protegido, requieren de un modo indispensable la aplicación exacta de las tasas y, por lo tanto, el que éstas se ajusten periódicamente con todo rigor.

En los momentos actuales, en general, se puede reputar como normal la situación del mercado papelero en España, y, por tanto, parece llegada la ocasión de adoptar nuevas disposiciones, dando la mayor agilidad posible a las operaciones relacionadas con la producción y comercio del papel en todas sus clases, y adoptando al propio tiempo las necesarias garantías para seguir cubriendo las necesidades preferentes ya señaladas, y también

para atender con el mayor interés el abastecimiento de papel para la prensa periódica, problema este último de la mayor importancia tanto desde un punto de vista económico como cultural y político.

En virtud de lo expuesto, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Se establece en toda España el régimen de libertad, con registro de precios, para el papel y cartón de producción nacional y para todos sus manipulados y derivados, sin más excepciones que las que a continuación se exponen:

a) *Papel editorial protegido.*—La fabricación y venta de este papel están sometidas a la Ley de 18 de diciembre de 1946 y a la legislación complementaria derivada de la misma, hoy día vigente, en la que se establecen las tasas y las compensaciones precisas para asegurar la producción de dicho papel en la cuantía que se estima necesaria, la que por el momento se fija anualmente en 17.000 toneladas en total para todos los tipos, cantidad que podrá ser modificada por disposiciones de los Ministerios competentes, a propuesta de la Comisión Interministerial para la Protección del Libro Español.

b) *Papel de fumar.*—Las cantidades necesarias de este tipo de papel, así como los precios correspondientes, son los que están establecidos o se establezcan en lo sucesivo por el Organismo competente, que es la Comisión Mixta Oficial del Papel de Fumar, a cual tendrá en cuenta, como hasta la fecha, las necesidades de este artículo, que derivan de las atenciones tanto del mercado interior como del de exportación.

c) *Papel de envoltura para naranja de exportación.*—Este papel se seguirá suministrando obligatoriamente en las cantidades que se fijan por el Ministerio de Industria, a propuesta del de Comercio para cada campaña, y a los precios hoy día señalados o a los que se señalen en lo sucesivo por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria. Esta cantidad se fija para la próxima campaña en 50.000 bobinas.

2.º Además de las excepciones que quedan mencionadas en el primer punto de esta Orden, se establecerá un régimen especial para el suministro de papel destinado a la prensa periódica, con arreglo a las siguientes instrucciones:

a) Se considera como papel-prensa el de impresión ordinaria blanco alisado o satinado, en bobinas o en resmas, con un peso de 50/55 gramos por metro cuadrado, que vaya destinado al exclusivo consumo de los periódicos diarios, «Hojas Oficiales del Lunes», «Boletines Oficiales» de los Ministerios y de las provincias y prensa infantil, y que sea adquirido por éstos con arreglo a los cupos de distribución establecidos por la Dirección General de Prensa del Ministerio de Información y Turismo, a propuesta del Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas.

b) El cupo necesario para atención de estas necesidades se cubrirá, de una parte, con las importaciones de papel que puedan realizarse mediante las pertinentes licencias otorgadas por el Ministerio de Comercio, y también, en su mayor parte, por la producción nacional a que se hace referencia en las siguientes instrucciones.

c) Las cantidades de papel-prensa que debe fabricar la industria nacional se fijarán semestralmente, sobre la base de convenios sindicales por el Ministerio de Industria, oyendo previamente al de Información y Turismo por lo que a su

cuantía se refiere, y al de Comercio en cuanto se relacione con las importaciones de papel que se realicen autorizadas por el mismo. Para el semestre actual, que ha dado comienzo el día 1 de julio del corriente año, se establece un cupo obligatorio de fabricación nacional de 10.500 toneladas, repartidas en cupos mensuales de 1.750 toneladas cada uno, cantidad que deberá producirse por las industrias que habitualmente vienen fabricando y por aquellas otras que se consideren necesarias para completar la cifra mensual señalada.

d) El precio que como promedio deberá abonar la Prensa por todo el papel que reciba, tanto procedente de importación como el de producción nacional, será de seis pesetas por kilogramo, para una cantidad que no exceda en total, comprendidas ambas fuentes de suministro, de 2.000 toneladas mensuales. Este precio se entiende sobre vagón destino, incluido el impuesto de Usos y Consumos, y será de aplicación para los suministros realizados a partir de 1 de julio último. Las cantidades que, sobre el precio expresado, hayan abonado los periódicos por el papel adquirido, dentro del cupo máximo mensual que se fija, desde 1 de julio último hasta la fecha en que se implante el sistema regulado por esta Orden, deberán ser devueltas a los adquirentes por las fábricas suministradoras o descontadas de las que aquéllos tengan que pagar en lo sucesivo.

e) Cuando, como sucede en las circunstancias actuales, los precios a que resulte el papel-prensa, nacional y de importación, rebasen el precio vigente para la compra del mismo por los periódicos, los industriales productores quedan autorizados para establecer un recargo sobre los precios de todos los tipos de papel y cartón que se lancen al mercado, a excepción de los intervenidos y tasados que se han mencionado en el texto de esta disposición. El precio a que resulte el papel-prensa nacional y el importe de dicho recargo, deberán ser propuestos por las referidas industrias a través del Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria para su previa aprobación.

f) La compensación a que se refiere el apartado anterior deberán lograrla las industrias papeleras, tanto las que produzcan papel-prensa como las que no estén capacitadas para este tipo de fabricaciones, mediante acuerdos que celebren entre ellas; dichos acuerdos deberán ser conocidos y aprobados por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria. En el caso de que no pueda llegarse a la consecución de los mismos, por la referida Secretaría General Técnica será establecido el tipo de gravamen que deberá aplicarse, así como también el oportuno sistema recaudatorio y las correspondientes compensaciones a las industrias, que se realizarán a través del «Fondo de Compensación de Precios del Papel-prensa de fabricación nacional», cuya administración corre a cargo de la citada Secretaría General Técnica.

g) El papel-prensa de cupo destinado a los periódicos a que se refiere el apartado a) sólo podrá ser empleado en la tirada de los mismos. Cualquier otro uso no autorizado expresamente será sancionado con la supresión indefinida del cupo al periódico correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades administrativa y penal que puedan derivarse del uso indebido del citado papel.

3.º Con objeto de conseguir que el costo del papel-prensa, tanto de importación como de producción nacional, sea igual o se acerque lo más posible al precio de compra por los periódicos, que se ha mencionado en el punto anterior, con lo cual se logrará que el recargo sobre todas las clases de papel y cartón pueda reducirse a cifras que no resulten per-

turbadoras para el mercado de papel en general, se tendrán en cuenta las directrices que a continuación se indican:

a) Por el Ministerio de Comercio se aplicarán a las importaciones de papel-prensa, así como a las de las materias primas empleadas para su fabricación, los cambios especiales más favorables que sean posible conceder, para que las referidas importaciones se realicen en las condiciones económicas más ventajosas.

b) A los mismos fines, a partir de la fecha de publicación de esta Orden y por lo que se refiere a las importaciones que se realicen con posterioridad a la misma, dejarán de ingresarse en el «Fondo de Regulación de Precios del Papel-prensa de fabricación nacional» existente en la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria las cantidades que vienen aportándose al mismo como consecuencia de las importaciones de pastas de bisulfito blanqueado.

c) El esparto papero como materia prima indispensable para la fabricación de papel de todas clases, y entre ellas del papel-prensa, continuará tasado e intervenido conjuntamente por los Ministerios de Agricultura e Industria a través del Servicio del Esparto, adoptándose las medidas pertinentes para que el abastecimiento de dicha materia prima a las fábricas papeleras se realice con la mayor eficacia y en la cuantía que resulte preciso.

4.º Por los diversos Ministerios afectados, dentro de su respectivas competencias, se adoptarán las disposiciones necesarias para la mayor eficacia de cuanto se dispone en la presente Orden.

5.º Queda derogada la Orden de esta Presidencia de fecha 13 de mayo de 1942, en lo que a las tasas de papel se refiere, así como también cuantas disposiciones de menor categoría publicadas o comunicadas se opongan a las órdenes de esta disposición.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1951.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Industria, de Comercio, de Agricultura y de Información y Turismo.

ORDEN de 4 de octubre de 1951 por la que se designa Consejero del Consejo Superior de Estadística, en representación del Alto Estado Mayor, al Capitán de Navío don Alfonso Colomina Boti.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Teniente General Jefe del Alto Estado Mayor para cubrir la vacante producida en el Consejo Superior de Estadística, por haber cesado en el mando de la Segunda Sección de dicho Alto Estado Mayor el Coronel de Ingenieros Aeronáuticos don Carmelo de las Morenas Alcalá,

Esta Presidencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de 2 de febrero de 1948, ha tenido a bien nombrar Consejero de Estadística, en representación del Alto Estado Mayor, al Capitán de Navío don Alfonso Colomina Boti, actual Jefe de la Segunda Sección de dicho Alto Organismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1951.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 7 de septiembre de 1951 por la que se concede la libertad condicional a treinta penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares (Madrid): Manuel Fernández Fidalgo, José Beltrán Calleja.

De la Prisión Central de Burgos: Vicente Herreros Pérez, Angel Goya Arroyo, Juan Arranz Lafont.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santoña): Lupicinio Barrio Calvo.

De la Prisión Central de Gijón (Oviedo): Angel Manuel Camporro Menéndez.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Mateo Navajas Mármol.

De la Prisión Central de Madres Lactantes (Madrid): Celestina Muñoz Nuero.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Pablo González de la Ajeja y Piña, Dionisio Romero Miguel.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Juan Gómez Richarte, Juan Flores Guerrero.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Vicente Ramírez de Arellano.

De la Prisión Provincial de Córdoba: José Fernández Ramos.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Estrella Gainzos Pita.

De la Prisión Provincial de Málaga: Silvestre Campos Romero, José Martín Muñoz, Francisco Martín Azuaga, Francisco Rebollo Vargas.

De la Prisión Provincial de Orense: Jesús Sánchez Torres.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Valentín López Fernández.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Angela Roselló Llinas.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Amador Urbano López.

De la Prisión Provincial de Segovia: Benito Villanueva López.

De la Prisión Celular de Valencia: Juan Pelegrí Delas.

Del Destacamento Penal de Fuencarrel (Madrid): Jesús García García.

Del Destacamento Penal del «Pantano de Mansilla» (Logroño): Angel Teresa Losmozos.

Del Destacamento Penal de Toro (Zamora): Carlos Vila Varela, Fausto Hernández Morgado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1951.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 25 de septiembre de 1951 por la que se declara desierto el concurso anunciado para la provisión de la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Pontevedra, vacante por promoción de don José Recio Fernández, y teniendo en cuen-

ta que al concurso enunciado por Orden de 6 de agosto último no han acudido solicitantes para cubrirlo.

Este Ministerio acuerda declararle desierto y disponer que se provea con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1951.—
P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de septiembre de 1951 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Jefe de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don José B. Figueroa Brañas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 16 de julio de 1949, y de conformidad con lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento dictado para su debida aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado en el día de hoy, por haber cumplido la edad reglamentaria, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don José B. Figueroa Brañas, Jefe de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con 20.160 pesetas de haber anual y destino como Director en la Prisión Provincial de Lugo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1951.—
P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 30 de septiembre de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Justo Serrano Foces.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Justo Serrano Foces, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con destino en la Prisión Provincial de Valladolid, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 573 del vigente Reglamento de los servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al referido funcionario el pase a la situación de excedente voluntario, por un plazo superior a un año y sin exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1951.—
P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 2 de octubre de 1951 por la que se promueve al empleo de Jefe de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones a don Francisco Jiménez Casquet.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, dotada con el haber anual de veinte mil ciento sesenta pesetas, por jubilación de

don José B. Figueroa Brañas, que la servía, y de conformidad con lo prevenido en el artículo sexto de la Orden de este Departamento de fecha 15 de diciembre de 1949, dictada para la debida aplicación de la Ley de 16 de julio del expresado año,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la citada categoría, con antigüedad para todos los efectos de primero del mes actual, a don Francisco Jiménez Casquet, Jefe de Administración Civil de segunda clase del referido Cuerpo, que ocupa el número uno en la Escala inmediata inferior, quedando facultada esa Dirección General para acordar su destino donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1951.—
P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 2 de octubre de 1951 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones don José Castro Muntañola.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Castro Muntañola, funcionario del Cuerpo Especial de Prisiones, en la situación de excedente voluntario,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien disponer el reintegro al servicio activo del referido funcionario, con la categoría de Jefe de Administración Civil de segunda clase del expresado Cuerpo, y sueldo anual de dieciocho mil cuatrocientas ochenta pesetas, en vacante producida por promoción de don Francisco Jiménez y Casquet, que la servía, quedando facultada esa Dirección General de su cargo para acordar su destino donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1951.—
P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 3 de octubre de 1951 por la que se designa para el desempeño del Juzgado Comarcal de Villanueva del Río y Minas a don Francisco García Pulido.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto Orgánico de 25 de febrero de 1949, y accediendo a lo solicitado por don Francisco García Pulido, Juez Comarcal de tercera categoría, en situación de excedencia forzosa por supresión del Juzgado Comarcal de Cantillana (Sevilla).

Este Ministerio ha acordado nombrar al referido funcionario para el desempeño del Juzgado Comarcal de Villanueva del Río y Minas (Sevilla), del que deberá posesionarse en el plazo y forma que establece el artículo 18 del citado Decreto orgánico.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1951.—
P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 27 de septiembre de 1951 por la que se autoriza a la Compañía francesa de Seguros «L'Abelille», cuya representación radica en Barcelona, el uso de la nueva cifra de su capital social en su documentación y consiguiente modificación de algunos artículos de sus Estatutos sociales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Representación legal para España de la Compañía francesa de Seguros «L'Abelille», en súplica de que le sea autorizado el uso de la nueva cifra del capital social en su documentación, conforme con los acuerdos tomados en Junta general de accionistas, celebrada en el país de origen, a cuyo efecto modifican varios artículos de sus Estatutos sociales,

Este Ministerio, visto los informes favorables de las Secciones primera y tercera de la Dirección General de Seguros y la propuesta de V. I., ha tenido a bien acceder a lo solicitado aprobando las modificaciones estatutarias y autorizando el uso de la nueva cifra de su capital social, que en lo sucesivo podrán hacerla figurar por 42.000.000 de francos franceses.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1951.—
P. D., Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 24 de septiembre de 1951 por la que se dictan normas a las Mancomunidades Sanitarias Provinciales y a los Institutos Provinciales de Sanidad para la presentación de proyectos de presupuestos para el ejercicio económico de 1952.

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo establecido por las disposiciones vigentes y al objeto de que las Mancomunidades Sanitarias Provinciales y los Institutos Provinciales de Sanidad presenten sus proyectos de presupuestos para el ejercicio económico de 1952,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las Mancomunidades Sanitarias provinciales y los Institutos Provinciales de Sanidad remitan a este Departamento sus proyectos de presupuestos, por separado, y en quintuplicado ejemplar, antes del día 15 de octubre próximo, ateniéndose para su confección a lo preceptuado en el Reglamento Económico-administrativo de las Mancomunidades Sanitarias de 14 de junio de 1935 y disposiciones complementarias, así como a las normas aclaratorias dadas al efecto, posteriormente y a la Orden del Ministerio de Hacienda de 18 de agosto de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27).

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1951.

PEREZ GONZALEZ

Ilmos. Sres. Presidentes de las Mancomunidades Sanitarias Provinciales y Jefes Provinciales de Sanidad, Presidente de la Junta Administrativa del Centro Sanitario Comarcal de Ceuta y Jefe de Sanidad Civil de Ceuta.

ORDEN de 24 de septiembre de 1951 por la que se declara de utilidad pública las aguas del manantial «Jeribáñez», sito en el paraje de igual denominación, término municipal de Tordesillas (Valladolid).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por don Mariano Mayorcorno Rodríguez, en solicitud de que sea declarada la condición de agua minero-medicinal al manantial descubierto en terrenos de su propiedad, sito en el paraje denominado «Jeribáñez», término municipal de Tordesillas (Valladolid);

Resultando que al amparo de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 fué remitido el expediente a informes del Instituto Geológico y Minero de España, del Consejo de Minería y del Ministerio de Obras Públicas, respectivamente, a efectos de comprobación y declaración, cuyos Organismos dictaminaron en el sentido de que se trataba de un agua que por no ser de aprovechamiento minero-industrial, pudiera, no obstante, ser medicinal, por lo que procedía el informe de la Dirección General de Sanidad, por ser a quien corresponde reconocer y declarar su propiedad medicinal;

Resultando que para dar cumplimiento al artículo tercero de dicha Ley de Minas fué sometido el expediente a informes de Autoridades sanitarias competentes, quienes una vez que han comprobado los análisis que del manantial al mismo se acompañan, en sus formas química, cuantitativa, cualitativa y bacteriológica, informan favorablemente a la pretensión del interesado de que sean declaradas de utilidad pública dichas aguas, por estar consideradas por sus propiedades físico-químicas como minero-medicinales;

Considerando que no habiendo sido reconocidas las aguas del manantial «Jeribáñez» de aprovechamiento minero-industrial, según deducción de los informes de competencia minera que en su día fueron emitidos, sí, por el contrario, han sido clasificadas y reconocidas en orden terapéutico como minero-medicinales, dada su condición de hipertermales, oligometálicas, bicarbonatadas, sulfatadas cálcicas magnésicas, de acuerdo todo ello con los análisis realizados por Centros oficiales de reconocida solvencia científica;

Considerando que para mayor garantía y refrendo del resultado de los análisis en el aspecto medicinal, la Junta Asesora de Balnearios y Aguas Minero-Medicinales de la Dirección General de Sanidad y Consejo Nacional de Sanidad emitieron informes patentizando la buena calidad de las citadas aguas a fines terapéuticos de explotación;

Este Ministerio, de conformidad con cuanto queda expuesto, ha resuelto declarar de utilidad pública las aguas del manantial «Jeribáñez», por su composición minero-medicinal, emergente en el terreno de propiedad de don Mariano Mayorcorno Rodríguez, sito en el paraje denominado «Jeribáñez», término municipal de Tordesillas (Valladolid), quedando autorizado el solicitante para que con sujeción a lo que determina el Real Decreto-ley de 25 de abril de 1928, pueda explotar las aguas del mismo para su venta en forma embotellada, debiéndose antes de dar comienzo a dicha explotación llenar los requisitos a que se refiere el artículo 31 de la aludida disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1951.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 3 de octubre de 1951 por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de vacantes en el Instituto Nacional del Cáncer.

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Instituto Nacional del Cáncer cuatro plazas de Preparadores, creadas en virtud de Ley de 17 de julio último y dotadas, respectivamente, con la indemnización anual de 6.000 pesetas.

Este Ministerio ha tenido a bien convocar concurso de méritos, entre personal de ambos sexos, para la provisión de las expresadas vacantes y con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Los aspirantes dispondrán del plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), acompañadas de los documentos acreditativos de los siguientes extremos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si ha sido expedida fuera de la Audiencia Territorial de Madrid.

b) Certificado facultativo de aptitud física

c) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Las aspirantes del sexo femenino, certificado del cumplimiento del Servicio Social o de estar eximidas expresamente de ello.

e) Cuantos méritos y circunstancias deseen alegar los aspirantes, singularmente en relación con trabajos y servicios prestados en la Sanidad del Estado, así como el estar en posesión de títulos profesionales.

2.ª Los aspirantes abonarán en el acto de la inscripción cincuenta pesetas en concepto de derechos.

3.ª El Tribunal que ha de juzgar el presente concurso estará integrado por el Director del propio Instituto, como Presidente y dos Médicos del mismo, designados al efecto como Vocales. A fin de obtener mejores elementos de juicio para formular la consiguiente propuesta, dicho Tribunal queda facultado para poder someter, en su caso, a los aspirantes a una prueba, teórico-práctica de aptitud en relación con la naturaleza de las vacantes, pero sin que por motivo alguno la propuesta final exceda en el número de aspirantes al de vacantes anunciadas.

4.ª A los fines de su legal tramitación el expediente del presente concurso será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1951.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 3 de octubre de 1951 por la que se dan normas a los aspirantes a la plaza de Auxiliar para Biblioteca y Ficheros vacante en el Instituto Nacional del Cáncer.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional del Cáncer una plaza de Auxiliar para Biblioteca y Ficheros, creada en virtud de Ley de 17 de julio último, y dotada con la indemnización anual de 6.000 pesetas.

Este Ministerio ha tenido a bien convocar concurso de méritos entre Funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Facultativos dependientes de esa Dirección General, así como al Cuerpo Técnico-administrativo Sanitario de la misma que estén en posesión del correspondiente Título facultativo, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Los aspirantes dispondrán del plazo de veinte días hábiles para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (Plaza de España, Madrid), contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de los siguientes justificantes:

a) De la condición de Funcionario de la Dirección General de Sanidad.

b) De estar en posesión del correspondiente Título facultativo.

c) De cuantos méritos y circunstancias deseen alegar los aspirantes en relación con la naturaleza de la vacante.

2.ª El Tribunal que ha de juzgar el presente concurso estará integrado por el Director del propio Instituto, como Presidente y dos Médicos del mismo, designados al efecto como Vocales. A fin de obtener mejores elementos de juicio para formular la consiguiente propuesta, dicho Tribunal queda facultado para poder someter, en su caso, a los aspirantes a una prueba teórico-práctica de aptitud en relación con la naturaleza de la vacante, pero sin que por motivo alguno la propuesta final exceda en el número de aspirantes al de vacantes anunciadas.

3.ª A los fines de su legal tramitación, el expediente del presente concurso será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1951.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 20 de septiembre de 1951 por la que se confirma en sus cargos de Encargados de Curso 1951-52 de la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar en sus cargos de Profesores Encargados de Curso de la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid para el curso 1951-52 a los siguientes señores:

Don Raimundo de Castro Cires, don José Ariz García, don José Conde Salazar, don Juan Zuloaga Extringana, don Maximiliano Merchant González, don Francisco Lorite Medina, don Leocadio Iglesias González, don Joaquín Sáenz Molina, don Manuel Carneiro Gallego, don Rafael del Campo Freire, don Francisco Baena Baena, doña María de la Cruz Iruela González y don Antonio Navarro Santafé.

Los indicados señores percibirán el sueldo o la gratificación anual de 6.000 pesetas, excepto los señores doña María de la Cruz Iruela y don Antonio Navarro, cuya retribución será la de 7.200 pesetas anuales, que percibirán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto 13 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 27 de septiembre de 1951 por la que se nombran miembros de los Jurados de las Secciones de Literatura y Grabado de los Concursos Nacionales.

Ilmo. Sr.: Estimando atendibles las razones expuestas por don Jacuín Entrambasaguas Peña y don Adolfo Rupérez, nombrados por Orden ministerial de 12 de julio próximo pasado miembros de los Jurados calificadores de los Concursos Nacionales en sus Secciones de Literatura y Grabado, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la designación de dichos señores para los cargos de referencia y el nombramiento para los mismos de don Melchor Fernández de Almagro y don Manuel Castro Gil.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 24 de septiembre de 1951 por la que se dispone que a partir de esta fecha la excedencia voluntaria concedida a doña Josefa Feito Barrera, Auxiliar de primera clase, se entienda acogida a los beneficios del artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva doña Josefa Feito Barrera, Auxiliar de Administración de primera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, en situación de excedencia, en súplica de que la excedencia que disfruta en la actualidad sea la del artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que la interesada acredita hallarse prestando servicio activo en otro Cuerpo del Estado, ha tenido a bien disponer que la excedencia por Orden de 22 de julio de 1941, se entienda, a partir de esta fecha, acogida a los beneficios del artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1951.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 28 de septiembre de 1951 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», de oro, a don Eugenio Calderón Montero-Ríos.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 14 de marzo de 1942 creó la condecoración «Al Mérito en el Trabajo», como el máximo galardón que en el orden laboral puede otorgarse por el Estado, para premiar la inteligencia, ejemplaridad y constancia en dicha esfera, cuando aquéllas se manifiestan en hechos de importancia y trascendencia tan reconocidos como los que recoge el Reglamento de 25 de abril del mismo año, en distintos apartados del

artículo noveno. La creación o propulsión de empresas industriales de utilidad general; los servicios relevantes prestados a la riqueza nacional, y el estímulo a la previsión y al trabajo, son motivos que se hace necesario valorar y exaltar, por merecer las mayores consideraciones.

Don Eugenio Calderón Montero-Ríos, Ingeniero Militar, que prestó valiosísimos servicios al país durante la guerra de Liberación como Director de Ferrocarriles, personifica las cualidades a que queda hecha referencia y reúne los méritos que fundamentan la concesión de esta recompensa.

La creación de la Sociedad Nacional de Industrias Aplicaciones Celulosa Española, S. A. (S. N. I. A. C. E.), declarada de interés nacional, necesitó para su establecimiento y desarrollo de la inteligencia, constancia y ejemplar esfuerzo del señor Calderón Montero-Ríos, Director general de esta Empresa, auténtica gloria de nuestra industria, que proporciona, además, trabajo y bienestar a numerosos técnicos, empleados y obreros.

Alcanzar el décimo aniversario de la fundación de esta Empresa es, sin duda, causa de júbilo y motivo de satisfacción para su principal propulsor, acreedor reconocido a la concesión de la Medalla del Trabajo.

Por cuanto queda expuesto y vistas las disposiciones citadas,

Este Ministerio, previo acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros, en reunión celebrada en el día de hoy, ha tenido a bien otorgar a don Eugenio Calderón Montero-Ríos la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de oro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1951.—P. D., Francisco Ruiz Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 18 de septiembre de 1951 por la que se concede la excedencia, conforme al artículo 42, al Jefe de Negociado de tercera clase de este Ministerio don Luis María Moliner y Lanaja.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Luis María Moliner y Lanaja, Jefe de Negociado de tercera clase de la escala técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con destino provisional en los Servicios Centrales del mismo, solicitando se le conceda la excedencia prevenida en el artículo 42 del Reglamento de Funcionarios Públicos, por estar desempeñando el cargo de Magistrado de la Audiencia Provincial de Segovia, según certificado que acompaña,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien conceder al citado funcionario la excedencia prevista en dicho artículo 42, en tanto continúe desempeñando el cargo antes mencionado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1951.—P. D., Emilio Lamc de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 4 de octubre de 1951 por la que se concede la nacionalización en España del buque a motor, tipo remolcador, nombrado «Herkules», construido en los Estados Unidos

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en esa Subsecretaría por don Fernando María Pereda, como Presidente de la Junta de Obras del puerto de Santander, solicitando el abanderamiento e inscripción en dicho puerto del buque a motor, tipo remolcador, nombrado «Herkules», construido en los Estados Unidos de Norteamérica en el año 1944 y adquirido en Holanda en el mes de octubre de 1949, con licencia de importación número 22.674, de aquella fecha;

Visto el informe favorable de esa Subsecretaría, a propuesta de la misma y en virtud de las facultades que otorga a este Ministerio la Ley de 5 de abril de 1940, he tenido a bien autorizar el abanderamiento e inscripción solicitados, con el nombre de «Conde de Ruiseñada», cuyo expediente debe tramitarse por la Comandancia Militar de Marina de Santander.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1951.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M. de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para provisión de veintidós plazas de soldados de segunda (dos de ellas conductores), existentes en el Gobierno del Africa Occidental Española.

Vacantes en el Gobierno del Africa Occidental Española veintidós plazas de soldados de segunda (dos de ellas conductores), dotadas con el haber total mensual de 512,50 pesetas los destinados al Territorio del Sahara y 460 pesetas los destinados al Territorio de Ifni (alimentación por cuenta de los interesados), a excepción de los premios de efectividad que tengan reconocidos, se saca a concurso su provisión entre el personal de dicha categoría pertenecientes al Ejército de Tierra, actualmente en filas.

Para optar a estas vacantes (exceptuando la de conductores), es condición indispensable estar capacitado para el servicio de oficinas, y aparte de conocer la mecanografía y de escribir correctamente, serán preferidos los que acrediten conocer el árabe o «tachelhelt», idioma, taquigrafía y contabilidad. La gratificación mensual para estas plazas será de 50 a 100 pesetas, según los conocimientos del interesado.

Los que soliciten las dos plazas de conductores habrán de acreditar sus conocimientos en la materia y estar en posesión de la necesaria licencia de conducción. La gratificación mensual para los de esta especialidad será de 200 pesetas.

Para ambas especialidades serán preferidos los voluntarios y reenganchados; y los pertenecientes a los reemplazos en fi-

las, los que tengan más tiempo que cumplir. Los voluntarios y reenganchados del beneficio colonial, en igual forma que los Oficiales y Suboficiales del Gobierno del Africa Occidental española, con arreglo a las disposiciones vigentes (Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 24 de junio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 195), siempre que hayan cumplido veinte meses de permanencia ininterrumpida en estos destinos.

Los designados tendrán que servir como mínimo un año en sus destinos, conforme establece la Orden de fecha 24 de febrero de 1947 («Diario Oficial» número 51).

Las instancias de puño y letra, debidamente reintegradas, se dirigirán al excelentísimo señor Director general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno), y serán cursadas por conducto regular, y con informe de sus Jefes naturales, a través de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército, la que, cumplido el plazo de admisión de solicitudes, las remitirá a la Dirección General de Marruecos y Colonias.

Las solicitudes vendrán acompañadas de copia de media filiación y hojas de castigos, certificado negativo de lesiones de tipo tuberculoso de carácter evolutivo, sean o no bacilíferas, y cuantos documentos estimen oportunos remitir en justificación de los méritos o conocimientos que aleguen.

El plazo de admisión de solicitudes será de treinta días naturales, contados desde el día de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 13 de septiembre de 1951.—El Director general, J. Díaz Villegas.—Conforme, Luis Carrero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Circular por la que se convocan cursos para los distintos grados de la enseñanza en la Escuela Nacional de Puericultura y en las Departamentales y Provinciales de Puericultura.

Con arreglo al Reglamento de las Escuelas de Puericultura de 16 de junio de 1947, y de conformidad con lo acordado por la Junta de Higiene Infantil,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

1.º Se convocan cursos para los distintos grados de la enseñanza en la Escuela Nacional de Puericultura y en las Departamentales y Provinciales de Puericultura con las mismas normas y requisitos exigidos en la convocatoria de 29 de septiembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de octubre).

2.º Los cursos darán comienzo en la primera quincena del próximo mes de octubre y terminarán en la última quincena de junio.

3.º El cupo máximo de alumnos en cada uno de los grados será el siguiente:

Escuela Nacional de Madrid y Departamental de Barcelona, 25 Médicos Puericultores, 20 Enfermeras Puericultoras, 20 Maestras Puericultoras, 10 Matronas Puericultoras, 10 Puericultoras Diplomadas y 10 Auxiliares de Puericultura.

Escuelas Departamentales de Santander, Sevilla y Valencia: 10 Médicos Puericultores, 10 Enfermeras Puericultoras, 10 Maestras Puericultoras, 5 Matronas Puericultoras, 10 Puericultoras Diplomadas y 8 Auxiliares de Puericultura.

Escuelas Departamentales de Bilbao, Cádiz, Galicia, Granada, Valladolid y Zaragoza y Provinciales de Gijón, Jaén, Má-

laga, Murcia y Santa Cruz de Tenerife: 10 Enfermeras Puericultoras, 10 Maestras Puericultoras, 5 Matronas Puericultoras, 10 Puericultoras Diplomadas y 8 Auxiliares de Puericultura.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de septiembre de 1951.—El Director general, José A. Palanca.

Anunciando concurso de antigüedad o de prelación en el Escalafón del Cuerpo Médico de Titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria para la provisión en propiedad de la plaza correspondiente al Ayuntamiento de San Sebastián de la Gomera (Santa Cruz de Tenerife).

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden ministerial de 14 del corriente mes, se anuncia concurso de antigüedad o de prelación en el Escalafón del Cuerpo Médico de Titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria para provisión en propiedad de la plaza correspondiente al Ayuntamiento de San Sebastián de la Gomera (Santa Cruz de Tenerife) de la plantilla del referido Cuerpo, con arreglo a las siguientes normas:

1.º Para tomar parte en el concurso será indispensable que los aspirantes pertenezcan al Escalafón del Cuerpo Médico de Titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria, pero no podrán solicitar, aun figurando en aquél, los que se hallen afectados por alguna de las circunstancias siguientes:

a) Los que tengan prohibición de solicitar cargos vacantes a consecuencia de sanción o se encuentren inhabilitados para ejercer cargos públicos por sentencia de Tribunal competente.

b) Los que se encuentren en el primer año de excedencia voluntaria en la fecha en que termine el período de convocatoria.

2.º Las instancias solicitando tomar parte en el concurso serán debidamente reintegradas y firmadas por el propio interesado, estarán escritas con toda claridad y no serán estimadas las que contengan enmiendas, raspaduras, tachaduras o cualquier signo convencional.

Serán presentadas en la Dirección General de Sanidad—Sección IX, «Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria»—, a la mano, durante un plazo de quince días naturales y en horas de seis a ocho de la tarde, desde el día siguiente al de publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. A la instancia deberán acompañar los documentos siguientes:

a) Certificación negativa de antecedentes penales.

b) Certificación de pertenecer al Escalafón, en que conste el número correspondiente del interesado, expedida por esta Dirección General de Sanidad.

Acompañarán, además, una fotografía tamaño carnet con la firma del interesado en el reverso, con letra clara y legible. Están exentos del cumplimiento de este requisito aquellos que se encuentren ya en posesión del carnet, indicando en este caso el número del mismo y la fecha de su expedición por esta Dirección General.

Quedan exceptuados de presentar certificación de penales los que se encuentren ejerciendo en propiedad plaza de Médico titular u otro cargo del Estado adquirido por oposición o concurso, debiendo expresar en la instancia la fecha del nombramiento y toma de posesión de la plaza de Médico titular, acompañando, en otro caso, certificación de la Autoridad correspondiente acreditativa de los extremos aludidos.

Al presentar la instancia abonarán los

interesados la cantidad de 50 pesetas en concepto de derechos de concurso, más 7,50 pesetas por expedición de carnet a los que soliciten este documento.

Serán rechazadas todas las instancias y documentaciones enviadas por correo, así como cantidades que fueran remitidas por giro postal o telegráfico, debiendo entregarse unas y otras necesariamente a la mano en la Dependencia de que queda hecha mención, la que expedirá en el acto el oportuno recibo o justificante.

3.º El concursante que resulte nombrado para la plaza objeto del concurso que se anuncia por la presente Orden, la desempeñará por sí mismo, fijando necesariamente su residencia en la demarcación de aquélla, y no podrá en ningún caso ser sustituido en el ejercicio de sus funciones fuera de los periodos de licencia concedida reglamentariamente. En el caso de que el nombrado se encontrara desempeñando en propiedad otra plaza de la plantilla del Cuerpo cesará en la misma a todos los efectos, en la fecha de toma de posesión de la plaza objeto de esta convocatoria de concurso y sería eliminado del Escalafón sin excusa de ningún género en caso de incurrir en los preceptos del número 4.º de la Orden ministerial de 24 de marzo de 1947.

Madrid, 19 de septiembre de 1951.—El Director general, José A. Palanca.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Jubilando al Portero don Benito Campos Vizcaino, por cumplir la edad reglamentaria.

Imo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, de 23 de diciembre de 1947,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Benito Campos Vizcaino, Portero de los Ministerios civiles con destino en el Instituto de Albacete, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1951.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Imo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Jubilando al Portero don Jesús Cimadevilla Rodríguez, por cumplir la edad reglamentaria.

Imo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, de 23 de diciembre de 1947,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Jesús Cimadevilla Rodríguez, Portero de los Ministerios civiles con destino en la Universidad de Santiago, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1951.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Imo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Transcribiendo relación de cultivadores autorizados para la campaña 1951-52 en la Zona cuarta (provincia de Cáceres). (Continuación.)

Número de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombre	Número de plantas
C A C E R E S								
<i>Naparracochejo:</i>								
1746.	Sánchez Muñoz, Ezequiel	3.000	1794.	Marcos Gregorio, Eustaquio	5.000	1848.	Peromingo: Pozo Sánchez, Alfonso	100.000
1747.	Sánchez Muñoz, Perfecto	5.000	1795.	Martin Blázquez, Pedro	5.000	1849.	Acosta Rubio, Antonio	6.000
1748.	Sánchez Prieto, Julio	40.000	1796.	Martin Mateos, David	5.000	1850.	Alejo Gómez, Eusebio	6.000
1749.	Santos García, Inés	3.000	1797.	Mateos Alvarez, Domiciano	6.000	1851.	Alfonso Rovina, Lorenzo	6.000
1750.	Serrano Pérez, Anacleto	3.500	1798.	Mateos Alvarez, Severiano	3.000	1852.	Andrades Presumido, Macario	5.000
1751.	Serrano Sánchez, Ararú	4.000	1799.	Mateos Blázquez, Esteban	4.000	1853.	Aparicio López, Andrés	7.000
1572.	Torres Diaz, Pedro	20.000	1800.	Mateos Fernández, Valeriano	15.000	1854.	Arévalo Hernández, Vicente	8.000
1753.	Vaz Pérez, Máximo	3.000	1801.	Mateos Gregorio, Isidro	4.000	1855.	Arévalo Rodríguez, Andrés	8.000
1754.	Vega Miguel, Pastora	5.000	1802.	Mateos Herrero, José	4.000	1856.	Arévalo Rodríguez, Juan	10.000
1755.	Vicente Vicente, Felipe	2.000	1803.	Mateos Lozano, Ignacio	6.000	1857.	Ayala Moreno, Francisco	3.000
<i>Oliva de Plasencia:</i>								
1756.	Chamorro Chamorro, Isaac	10.000	1804.	Mateos Mateos, Aquilino	3.000	1858.	Calle Martín, Severo	6.000
1757.	Sánchez-Ocaña Delgado, J. María	20.000	1805.	Mateos Mateos, Esteban	3.000	1859.	Canela González, Germán	25.000
<i>Pastarón de la Vera:</i>								
1758.	Aguilar Mateos, Higinio	56.000	1806.	Mateos Mateos, Jesús	3.000	1860.	Carlos Gordo, Manuel	10.000
1759.	Alvarez Blázquez, Alejandro	6.000	1807.	Mateos Mateos, Mateos	10.000	1861.	Cambiano Rodríguez, Manuel	20.000
1760.	Blázquez Blázquez, Fernán	3.000	1808.	Mateos Munoz, Eugenio	3.000	1862.	Daza González, Tomás	8.000
1761.	Blázquez Iniguez, Augusto	3.000	1810.	Mateos Prieto, Julián	8.000	1863.	Delgado Gregorio, José	8.000
1762.	Blázquez Iniguez, Marcelino	3.000	1811.	Mateos Prieto, Julián	8.000	1864.	Delgado Silos, Antolina	70.000
1763.	Blázquez Martín, Remigio	10.000	1812.	Méndez Ramos, Juan	3.000	1865.	Díaz López, Aniceto	8.000
1764.	Blázquez Monforte, Braulia	3.000	1813.	Muñoz Báz, José	6.000	1866.	Díaz Mateos, Daniel	8.000
1765.	Blázquez Sánchez, Lorenzo	6.000	1814.	Muñoz Blázquez, Blas	8.000	1867.	Elias de la Peña, Enrique	12.000
1766.	Blázquez Sánchez, Pedro	8.000	1815.	Muñoz Blázquez, Isidoro	4.000	1868.	Fuentes García, Pilar	30.000
1767.	Campos Fernández, Juan	4.000	1816.	Muñoz Iniguez, Félix	7.000	1869.	Galindo Zúñiga, Amalia, Viuda de B. Delgado	70.000
1768.	Campos Fernández, Simón	6.000	1817.	Muñoz Mateos, Casimiro	3.000	1870.	García Fabián, Daniel	50.000
1769.	Collazos Pizarro, Julián	3.000	1818.	Muñoz Pizarro, Antonio	6.000	1871.	García Luengo, Gregorio	2.000
1770.	Cruz Blázquez, Tomás	6.000	1819.	Paz Cantillo, Santiago de	5.000	1872.	García Gutiérrez, Ciria	6.000
1771.	Cruz Rodríguez, Wenceslao	3.000	1820.	Paz Marcos, Leandro de	3.000	1873.	Gil Martín, Eustaquio	15.000
1772.	Esteban Dominguez, Aquilina	4.000	1821.	Pizarro Blázquez, Manuel	3.000	1874.	Gomez Vallejo, Ignacio	6.000
1773.	Fernández Canelo, Hipólito	15.000	1822.	Prieto Muñoz, Hilario	3.000	1875.	González Batuecas, Iluminado	15.000
1774.	Fernández Iniguez, Pedro	10.000	1823.	Prieto Muñoz, Román	6.000	1876.	González González, Dionisio	2.000
1775.	Fernández Luengo, Fidel	3.000	1824.	Prieto Vázquez, Basilio	5.000	1877.	González Pineros, Cándido	8.000
1776.	García Gallego, Victoriano	4.000	1825.	Rama Collazos, Agapito	4.000	1878.	González Pineros, Cándido	3.000
1777.	Garzón Iniguez, Felipe	3.000	1826.	Rodríguez Infantes, Matías	5.000	1879.	Gutiérrez Jiménez, Augusto	3.000
1778.	Garzón Iniguez, Manuel	10.000	1827.	Rodríguez Parrales, Severiano	5.000	1880.	Gutiérrez Jiménez, Elias	10.000
1779.	González Timón, Antonio	6.000	1828.	Rodríguez Pizarro, Camino	4.000	1881.	Gutiérrez Jiménez, Victoriano	8.000
1780.	González Timón, Enrique	3.000	1829.	Rubio Prieto, Demetrio	5.000	1882.	Gutiérrez Serrano, Victoriano	14.000
1781.	González Timón, Julián	3.000	1830.	Rufo Cantillo, Anastasio	15.000	1883.	Heras García, Ángel	15.000
1782.	Gregorio Lozano, Maximiliano	75.000	1831.	Rufo Pablos, Venancio	12.000	1884.	Heras García, Leopoldo	4.000
1783.	Herrero Lozano, Juan	3.000	1832.	Rufo Sánchez, Cándido	3.000	1885.	Hernández Jiménez, Constantino	8.000
1784.	Herrero Timón, Gabriel	3.500	1833.	Rufo Sánchez, Wenceslao	4.000	1886.	Hernández Matallana, Luis	10.000
1785.	Iniguez Blázquez, Santiago	6.000	1834.	Sánchez Fernández, Casimiro	3.000	1887.	Herrero Nuñez, Francisco	6.000
1786.	Lozano Azulas, Tarciso	4.000	1835.	Sánchez Iniguez, Indalecio	3.000	1888.	Herrero Nuñez, Isaac	6.000
1787.	Lozano Iniguez, Pedro	4.000	1836.	Sánchez Luengo, Tomás	16.000	1889.	Hurtado Vals, Marcial	4.000
1788.	Lozano Muñoz, Santiago	2.000	1837.	Sánchez Luis, Francisca	2.000	1890.	López Sánchez, Carmen	35.000
1789.	Luengo Herrero, Félix	4.000	1838.	Sánchez March, Francisco	4.000	1891.	Lianes Arenas, Benito	5.900
1790.	Luengo Sánchez, Francisco	3.000	1839.	Sánchez Muñoz, José	3.000	1892.	Marcos Casquero, Pedro	8.000
1791.	Lloriente Garzón, Silvestra	2.000	1840.	Silos González, Miguel	5.000	1893.	Marcos Casquero, Pedro	30.000
1792.	Marcos Bartolomé, Pablo	4.000	1841.	Simón Gómez, Pascual	2.000	1894.	Martin Martínez, Plácido	30.000
1793.	Marcos Bartolomé, Victoriano	3.000	1842.	Simón Simón, Filomeno	10.000	1895.	Mesa Jiménez, Alejandro	2.000
<i>Pedroso de Acit:</i>								
1847.	Barrientos Grego, Pedro; Administrador de D. Valeriano Salas Rodríguez	20.000	1846.	Villanueva Iniguez, Isidoro	2.000	1896.	Nuñez Prieto, Idefonso	30.000
1848.	Barrientos Grego, Pedro; Administrador de D. Valeriano Salas Rodríguez	20.000	1847.			1897.	Mora, Pedro, Herederos de	

(Continuará.)